

ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, S.L.

INFORME SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Elija una dirección o departamento

Código: EEE.IIE.23.006

Versión: 1.0

Fecha: 8-mar.-23

Nivel: Pública

Revisión y aprobación

Elaboración	Elaboración y revisión	

Control de versiones

Versión	Fecha	Páginas	Descripción
1.0	8-mar.-23	23	Informe inicio de expediente para el contrato de obras de urbanización, Lotes 1 y 2, del Parque Empresarial Parc Sagunt II, en Sagunto (Valencia)

Propiedad del documento

Este documento se acoge al amparo del Derecho a la Propiedad Intelectual, siendo de uso interno y exclusivo del autor. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión por cualquier medio, reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente sin la autorización del autor de la obra.

1. OBJETO DEL CONTRATO

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

2.1. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

2.2. Justificación de la insuficiencia de medios (en caso de servicios)

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

3.1. Justificación del procedimiento de adjudicación (*No es necesaria justificación si es abierto*)

3.2. Justificación de los criterios de adjudicación

3.3. Justificación de los criterios de solvencia

4. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. Justificación del presupuesto base de licitación (*Anexo II del PCP*)

4.2. Justificación del valor estimado del contrato

5. DIVISIÓN EN LOTES

6. SOLVENCIA

6.1 Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional (*Anexo V del PCP*)

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y PUNTUACIÓN

8. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA ECONÓMICA

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (*Anexo XIII del PCP*)

10. CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN CONTRATOS DE SERVICIO

11. MODIFICACIONES PREVISTAS (Si procede, Anexo XVI del PCP)

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Órgano de Contratación:		ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, S.L.	
Denominación del expediente:		OBRAS DE URBANIZACIÓN, LOTES 1 y 2, DEL PARQUE EMPRESARIAL PARC SAGUNT II, EN SAGUNTO (VALENCIA)	
Plazo de ejecución del contrato:		LOTE 1: DIECIOCHO (18) MESES LOTE 2: TRENTA Y SEIS (36) MESES	
Presupuesto de licitación:		Base imponible (A)	IVA: 21%
		LOTE 1: 47.983.287,71 €	LOTE 1: 10.076.490,42 €
		LOTE 2: 178.647.377,12 €	LOTE 2: 37.515.949,20 €
		TOTAL: 226.630.664,83 €	TOTAL: 47.592.439,61 €
			Total con IVA
			LOTE 1: 58.059.778,13 €
			LOTE 2: 216.163.326,32 €
			TOTAL: 274.223.104,44 €
Valor estimado de (B): (sin IVA)	Prórrogas		
	Modificados		
	Suministros		
	Servicios		
	Otros:		
Valor estimado del contrato (A)+(B) (sin IVA)		LOTE 1: 47.983.287,71 € LOTE 2: 178.647.377,12 € TOTAL: 226.630.664,83 €	
Procedimiento de adjudicación		Criterios de adjudicación	
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto <input type="checkbox"/> Abierto simplificado <input type="checkbox"/> Restringido		<input type="checkbox"/> Un solo criterio (precio) <input checked="" type="checkbox"/> Varios criterios (mejor calidad-precio)	

Código CPV: LOTES 1 y 2

45220000-5 Obras de ingeniería y trabajos de construcción

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de la contratación:

La contratación de las obras definidas como Lote 1 y 2 en el PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE PARC SAGUNT II EN SAGUNTO (VALENCIA) redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Manuel Cánovas Carreño de la UTE Intercontrol - MS Ingenieros, en marzo de 2023.

EL LOTE 1: VIAL ESTRUCTURAL

El vial estructural comienza en la glorieta ovoide situada en el Camí la Mar y termina en la glorieta de acceso a Parc Sagunt 1 y dispone de una longitud de aproximadamente 2,3 km.

Las obras de este vial estructural tienen una entidad específica propia por el hecho de constituir un sistema general de comunicaciones entre la V-23 y Parc Sagunt I. (incluye los denominados PCV-2 y PCV-3 del Plan Especial) y configurar dos de los accesos principales al ámbito:

- Acceso Este 2: Paso superior que se debe ejecutar sobre la nueva rotonda que conectará con el boulevard principal de Parc Sagunt I, salvando las vías ferroviarias de acceso a la nueva Terminal Intermodal. Este vial tiene conexión directa con la entrada Norte al polígono, desde el polígono Camí de la Mar. En la zona Norte, se realiza una entrada al polígono desde viales del colindante polígono Camí de la Mar, que conectan directamente con la autovía V-23

- Acceso Norte 1: Desde la rotonda de la entrada principal del polígono Camí de la Mar, situada en la zona Oeste del mismo, se realiza un vial de conexión que pasa a distinto nivel de la plataforma del nuevo ferrocarril de acceso al puerto de Sagunto y del vial de circunvalación del ámbito. Este vial principal conecta directamente con Parc Sagunt 1.

Desde este vial estructural se da acceso principal rodado a la parcela IN-3 y a la terminal intermodal.

Tres factores singularizan el alcance de esta obra con respecto al resto de la urbanización que se configura en el Lote 2:

- La ejecución de un paso inferior de entidad bajo las vías de ferrocarril de acceso al Puerto de Sagunto.

- La ejecución de un paso superior sobre la CV-309 y, a su vez, sobre la parcela de la terminal intermodal.

- La dotación de accesos rodados que permitan compatibilizar las obras de la IN-3 y la terminal intermodal, técnicamente y cronológicamente.

El objeto de este contrato de Lote 1 comprende la ejecución de los siguientes capítulos de obra, cuya definición se recoge en el proyecto de urbanización:

1. TRABAJOS PREVIOS Y DEMOLICIONES.

2. MOVIMIENTO DE TIERRAS.

3. FIRMES Y PAVIMENTOS.

4. ESTRUCTURAS EN VIALES.

- Paso Superior 2. Eje 17.

- Paso Inferior 1. Eje 16.
5. OBRAS DE URBANIZACIÓN.
- Drenaje y saneamiento.
 - Red de abastecimiento.
 - Red distribución contra incendios.
 - Instalaciones eléctricas.
 - Alumbrado público.
 - Instalaciones de gas.
 - Telecomunicaciones.
 - Telemando y control.
 - Mobiliario urbano.
 - Plantaciones.
 - Red de riego.
6. REPOSICIÓN DE SERVICIOS.
7. SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS.
8. DESVÍOS PROVISIONALES DURANTE EJECUCIÓN OBRAS.
9. MEDIDAS AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICAS ESPECÍFICAS.

EL LOTE 2: URBANIZACIÓN

Se contemplan las obras de urbanización de una superficie de terreno de 544 Ha, exceptuando las correspondientes al Vial Estructural, definido en el Lote 1. Tampoco se incluyen otras obras definidas en el proyecto, que constituyen otros lotes, que se licitarán en el momento oportuno atendiendo a las circunstancias de desarrollo de la actuación, desde el punto de vista técnico, temporal y económico, como son: la subestación eléctrica, las zonas verdes y forestales y las edificaciones correspondientes a aparcamiento y a la estación de transferencia.

Los límites del ámbito de actuación son los siguientes:

- Al norte, con la futura penetración del ferrocarril al Puerto de Sagunto, con la V-23 y con suelo urbano del polígono industrial Camí la Mar.
- Al sur, con suelo no urbanizable junto al T.M. de Puçol, y con suelo urbanizable de la futura Plataforma Intermodal de Parc Sagunt II.
- Al este con la CV-309 y suelo urbano del Parque Logístico Parc Sagunt I.
- Al oeste con suelo no urbanizable limitado por la vía del ferrocarril Valencia-Castellón.

El objeto de este contrato de Lote 1 comprende la ejecución de los siguientes capítulos de obra, cuya definición se recoge en el proyecto de urbanización:

1. TRABAJOS PREVIOS Y DEMOLICIONES.
2. MOVIMIENTO DE TIERRAS.
3. FIRMES Y PAVIMENTOS.
4. ESTRUCTURAS EN VIALES:
5. DRENAJE Y SANEAMIENTO.
 - Red de drenaje: colectores gravedad e impulsiones.

- Red de aguas grises: colectores gravedad e impulsiones con estaciones de bombeo.
 - Red de saneamiento.
 - Sistemas de drenaje sostenible.
 - Tanques de tormenta
6. RED DE ABASTECIMIENTO.
- Conexiones red en alta.
 - Red de distribución de agua potable con depósitos de regulación
 - Red de distribución de agua industrial con depósitos.
 - Edificio de control.
7. INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.
- Red de distribución contra incendios.
 - Depósito
8. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
- Red de 20 Kv.
 - Centros de transformación, seccionamiento y reparto.
 - Red de baja tensión.
9. ALUMBRADO PÚBLICO.
10. INSTALACIONES DE GAS.
11. TELECOMUNICACIONES.
12. TELEMANDO Y CONTROL.
13. MOBILIARIO URBANO.
14. PLANTACIONES.
15. REPOSICIÓN DE SERVICIOS.
16. SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS.
17. RED DE RIEGO LOCALIZADO.
- Red de riego.
 - Depósito.
18. APARCAMIENTOS EN SUPERFICIE.
19. DESVÍOS PROVISIONALES DURANTE EJECUCIÓN OBRAS.
20. MEDIDAS AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICAS ESPECÍFICAS.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

2.1. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

EEE actúa como agente urbanizador en el Área Logística de Sagunto, en la modalidad de gestión directa.

El agente urbanizador, conforme al art. 118 de la LOTUP es responsable de ejecutar una actuación urbanística sujeta a programa de actuación integrada, siendo sus funciones, entre otras: promover, gestionar y financiar la actuación programada, a su riesgo y ventura y promover la redacción de los proyectos técnicos necesarios para ello.

Sobre dicho ámbito está en tramitación el PAI, que contiene el Proyecto de Urbanización que define los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los planes que desarrollan, a los que deben ajustarse, tal y como expresa el art. 182.1 LOTUP.

De cara a la contratación de las obras definidas en ese Proyecto de Urbanización, EEE plantea el establecimiento de una serie de lotes que permitan la ejecución de las obras de manera secuencial o faseada para atender al alcance de las obras definidas para cada lote, los plazos de disponibilidad de las mismas, los riesgos técnicos y económicos de cada una de ellas y la necesaria coordinación de cada una de estas obras e infraestructuras con otras obras e infraestructuras no promovidas por EEE. En este sentido, en este expediente se contemplan dos lotes conforme al objeto y alcance definido en el punto anterior:

LOTE 1: VIAL ESTRUCTURAL

LOTE 2: URBANIZACIÓN

El resto de lotes y los motivos por los que EEE no los incluye en el alcance de este expediente son los siguientes:

LOTE 3: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA. Esta infraestructura está íntimamente relacionada con la subestación de sistema 400/220 a la que debe conectarse. Esa subestación de sistema se encuentra en fase planificación por parte de REE, así que la contratación de estas obras se programará una vez conocida esa planificación para establecer la necesaria coordinación entre ambas infraestructuras.

LOTE 4: ZONAS VERDES Y FORESTALES. Esta actuación se desarrolla en las superficies calificadas como tal en el Plan Especial. La magnitud de las obras de urbanización de los viales generará una afección a todo el ámbito urbanístico, incluidas estas zonas. Además, por una parte de estas zonas verdes ENAGÁS tiene que ejecutar una variante de trazado del gasoducto. Todo esto condiciona el inicio y la ejecución de las actuaciones a ejecutar, debiendo posponerse en el tiempo.

LOTE 5: EDIFICIOS PARA APARCAMIENTOS Y ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA. El Plan Especial contempla una dotación de plazas de aparcamiento que está siendo objeto de revisión en función de los estudios de tráfico a partir de datos más realistas. Esto podría implicar una redefinición del alcance de estas obras. Por otro lado, el Plan Especial contempla como la ejecución de una estación de transferencia de residuos, que no tiene sentido ejecutar y poner en servicio en tanto no se cuente con los viales y accesos que permitan su utilización y se defina cómo se va a operar y explotar. Todo esto justifica que se posponga en el tiempo la contratación de estas obras.

Por lo tanto, queda así establecida tanto la necesidad del contrato de obras de los Lotes 1 y 2.

2.2. Justificación de la insuficiencia de medios (en caso de servicios)

Se trata de un contrato de obra o suministro. No procede.

No disponibilidad en la compañía de los medios materiales (maquinaria, equipamiento, software...) necesarios para realizar los trabajos incluidos en las actuaciones objeto del contrato.

No se dispone del personal suficiente para realizar los trabajos objeto del contrato por sus propios medios, sin dejar de atender el resto de actividades realizadas por la compañía.

Otros motivos (*especificar*):

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

3.1. Justificación del procedimiento de adjudicación (*No es necesaria justificación si es abierto*)

Se trata de un procedimiento abierto. No es necesaria justificación.

Se trata de un procedimiento abierto simplificado y se cumplen las dos condiciones del art. 159.1 de la LCSP:

Contrato de obras:

- Valor estimado igual o inferior a 2.000.000 €
- Entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supera el 25% del total

Contratos de servicios (no de carácter intelectual) y suministros:

- Valor estimado igual o inferior a 140.000 €
- Entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supera el 25% del total

Contratos de servicios de carácter intelectual:

- Valor estimado igual o inferior a 140.000 €
- Entre los criterios de adjudicación previstos, los relacionados con la calidad representan, al menos, el 51% de la puntuación total y la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor no supera el 45%.

Otra justificación:

3.2. Justificación de los criterios de adjudicación

El único criterio de adjudicación es el precio.

Justificación:

Se propone establecer una pluralidad de criterios cualitativos y económicos en base a la mejor relación calidad-precio, para conseguir la máxima eficiencia y calidad en los servicios a contratar a fin de obtener la oferta más ventajosa.

Contratos de servicios de “carácter intelectual”

El objeto del contrato tiene naturaleza de “prestación de carácter intelectual”, conforme a lo especificado en la Disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), que reconoce como tal “los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo”. De este modo, al tratarse de una prestación de carácter intelectual:

Procedimiento abierto

- El precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3.g párrafo segundo LCSP)
- los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% (art. 145.4 párrafo segundo LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no podrá asignársele una valoración superior al 2,5% si a los criterios sometidos a juicio de valor se les atribuye una ponderación mayor que a los evaluables de forma automática (art 145.7 LCSP)

Procedimiento abierto simplificado

- El precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3.g párrafo segundo LCSP)
- los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% (art. 145.4 párrafo segundo LCSP) y los criterios evaluables mediante juicio de valor no podrán superar el 45% del total (art. 159.1.b LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no podrá asignársele una valoración superior al 2,5% si a los criterios sometidos a juicio de valor se les atribuye una ponderación mayor que a los evaluables de forma automática (art 145.7 LCSP)

Otros contratos: Obras Suministros Otros servicios

Procedimiento abierto

- La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art.145.2 LCSP)
- La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos relacionados en el art. 145.3 LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no podrá asignársele una valoración superior al 2,5% si a los criterios sometidos a juicio de valor se les atribuye una ponderación mayor que a los evaluables de forma automática (art 145.7 LCSP)

Procedimiento abierto simplificado

- Los criterios evaluables mediante juicio de valor no podrán superar el 25% del total (art. 159.1.b LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no

podrá asignársele una valoración superior al 2,5% si a los criterios sometidos a juicio de valor se les atribuye una ponderación mayor que a los evaluables de forma automática (art 145.7 LCSP)

Por lo tanto, para este contrato los criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor representarán el 45 % y los evaluables mediante fórmula el 55 % por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 146.2.b de la LCSP.

En el apartado nº 7 de este informe de inicio de expediente se concretan los criterios de valoración y puntuación de las ofertas, así como los criterios de adjudicación.

3.3. Justificación de los criterios de solvencia

Contrato de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 €

Conforme al art. 77.1 a) de la LCSP, será indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras. La clasificación del empresario en el grupo o subgrupo, con la categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acredita sus condiciones de solvencia para contratar. La clasificación exigida para este contrato aparece detallada en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente.

Contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 €

Conforme al art. 77.1 a) de la LCSP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo exigido para el contrato acredita sus condiciones de solvencia para contratar. La clasificación exigida para este contrato aparece detallada en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente. El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se recogen en el apartado nº6 del presente informe de inicio de expediente, conforme al art. 87 y 88 de la LCSP.

Contrato de servicios:

Conforme al art. 77.1 b) de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

El CPV del contrato es el expresado al inicio del presente informe.

Señalado lo anterior, y dado que el objeto del contrato **no se encuentra dentro del ámbito de clasificación** en términos de grupo o subgrupo, los criterios de solvencia se han establecido por referencia a lo contemplado en los artículos 87 y

90 de la LCSP, y aparecen detallados en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente.

Señalado lo anterior, y dado que el objeto del contrato **se encuentra dentro del ámbito de clasificación** en términos de grupo o subgrupo, los criterios de solvencia se han establecido tanto por referencia a los contemplado en los artículos 87 y 90 de la LCSP, como en términos de grupo o subgrupo, conforme se detallada en el apartado 6 del presente informe.

Contrato de suministros:

Conforme al art. 77.1 c) de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, por lo que los criterios de solvencia se han establecido por referencia a lo contemplado en los artículos 87 y 89 de la Ley, y aparecen detallados en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. Justificación del presupuesto base de licitación (*Anexo II del PCP*)

Contrato de servicios de “carácter intelectual”

El presupuesto del contrato ha sido determinado en base a un sistema que combina la aplicación de unas tarifas-hora en concepto de personal con dedicación a la prestación del servicio, más un tanto alzado en otros conceptos, tal y como refleja la justificación del mismo.

La determinación del precio se realizará a tanto alzado, presentando una única oferta (baja global) por el conjunto de los trabajos que será aplicable, en su caso, a cada uno de los trabajos parciales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Otros contratos de servicios

El presupuesto del contrato ha sido determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se indican de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

La determinación del precio se realizará a tanto alzado, presentando una única oferta (baja global) por el conjunto de los trabajos que será aplicable, en su caso, a cada uno de los trabajos parciales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Contrato de suministros

El presupuesto del contrato ha sido determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

La determinación del precio se realizará a tanto alzado, presentando una única oferta (baja global) por el conjunto de los trabajos que será aplicable, en su caso, a cada uno de los trabajos parciales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Contrato de obras

El presupuesto del contrato ha sido determinado teniendo en cuenta el presupuesto resultante del proyecto técnico redactado al efecto.

Otro tipo de justificación:

Dado que se trata de un contrato nuevo, se adjunta en el Anexo II del PCP un cuadro pormenorizado con los precios utilizados y su concepto para la obtención del presupuesto, con identificación de los elementos o datos tenidos en cuenta para su cuantificación.

El presupuesto total máximo de ejecución asciende a la cantidad de:

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21% Importe IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
LOTE 1: 47.983.287,71 € LOTE 2: 178.647.377,12 € TOTAL: 226.630.664,83 €	LOTE 1: 10.076.490,42 € LOTE 2: 37.515.949,20 € TOTAL: 47.592.439,61 €	LOTE 1: 58.059.778,13 € LOTE 2: 216.163.326,32 € TOTAL: 274.223.104,44 €

4.2. Justificación del valor estimado del contrato

Base imponible (A) (sin IVA)		LOTE 1: 47.983.287,71 € LOTE 2: 178.647.377,12 € TOTAL: 226.630.664,83 €
Valor estimado de: (B) (sin IVA)	B.1.Prórrogas	
	B.2.Modificados	
	B.3.Suministros	
	B.4.Servicios	
	B.5.Otros:	
Valor estimado del contrato (A)+(B) (sin IVA)		LOTE 1: 47.983.287,71 € LOTE 2: 178.647.377,12 € TOTAL: 226.630.664,83 €

Justificación:

B.1. ¿Se prevén prórrogas?

Sí Tiempo:

No

B.2. ¿Se prevé la posibilidad de que el contrato sea modificado?

Sí (En caso afirmativo, indicar los supuestos y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, podrán afectar las modificaciones, que en ningún caso podrá ser superior al 20% del precio inicial (art. 204 LCSP))
(Anexo XVI del PCP)

Supuesto	% del precio del contrato

No

B.3. ¿Se ponen a disposición del contratista suministros necesarios para la ejecución de los trabajos por parte del órgano de contratación?

Sí ¿Cuáles?:

No

B.4. ¿Hay que tener en cuenta algún servicio adicional necesario para la ejecución de los trabajos que no esté incluido en la valoración de los mismos?

Sí ¿Cuáles?:

No

B.5 Otros supuestos.

Sí Justificación:

No

5. DIVISIÓN EN LOTES

La naturaleza/objeto del contrato permite su división en lotes (art.99.3 y 116.4. g) de la LCSP)

Sí

No (se incluirá justificación)

Justificación: El presente contrato permite su división en lotes, pues tiene la entidad suficiente para que alguna de sus partes sea objeto de contrato específico, es decir el alcance y objeto del contrato constituye unidades funcionales, y se configura como una prestación lo suficientemente diferenciada como para representar una sustantividad que permita su ejecución por separado.

Si la naturaleza/objeto del contrato permite su división en lotes ¿se van a establecer lotes?

- Sí
 No (justificar por alguno de los motivos según art 99.3 LCSP)

Justificación: Se establecen dos lotes atendiendo al alcance de las obras definidas para cada lote, los plazos de disponibilidad de las mismas, los riesgos técnicos y económicos de cada una de ellas y la necesaria coordinación de cada una de estas obras e infraestructuras con otras obras e infraestructuras no promovidas por EEE.

Límites a la presentación de ofertas y/o adjudicación de lotes (Anexo I del PCP si procede):

6. SOLVENCIA

6.1 Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional (Anexo V del PCP)

6.1.1. La solvencia económica y financiera y técnica y profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a los que se refieren los criterios de solvencia marcados:

GENERAL: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 LCSP)

<input type="checkbox"/> a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.
	<p>Criterios: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato ().</p> <p>Se acreditará mediante: Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario mediante las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p>
<input type="checkbox"/> b)	Seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato.
	<p>Criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe superior a € - Riesgos cubiertos: <p>Se acreditará mediante:</p>

<input type="checkbox"/> c)	Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
	Criterios: <input type="checkbox"/> Patrimonio neto con valor mínimo de € <input type="checkbox"/> Ratio mínimo de entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que está vencida la obligación de aprobación de cuentas Se acreditará mediante:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL PARA CONTRATOS DE OBRAS CUYO VALOR ESTIMADO SEA INFERIOR A 500.000 € (art. 88 LCSP)

**En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 € no será aplicable la letra a) a las empresas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años)*

<input type="checkbox"/> a)	Relación de las principales obras o trabajos realizados en los últimos cinco años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> b)	Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> c)	Titulaciones académicas y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular del responsable de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> d)	Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> e)	Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
	Criterios: Se acreditará mediante:

<input type="checkbox"/> f)	Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
	Criterios: Se acreditará mediante:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL PARA CONTRATOS DE SERVICIOS (art. 90 LCSP)

**Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación acreditarán su solvencia con otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a)*

<input type="checkbox"/> a)	Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos <input type="checkbox"/> TRES <input type="checkbox"/> CINCO (*) años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución. (*). Debido a las características del contrato y a tanor de las características del mercado se amplía de tres a cinco años el límite de antigüedad en que serán válidos los contratos para la justificación de la solvencia.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> b)	Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> c)	Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> d)	Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica

	del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> e)	Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> f)	Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> g)	Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> h)	Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> i)	Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene el propósito de subcontratar.
	Criterios: Se acreditará mediante:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL PARA CONTRATOS DE SUMINISTROS (art. 89 LCSP)

**Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación acreditarán su solvencia con otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a)*

<input type="checkbox"/> a)	Relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.
	Criterios: Se acreditará mediante:

<input type="checkbox"/> b)	Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> c)	Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> d)	Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> e)	Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> f)	Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> g)	Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
	Criterios: Se acreditará mediante:

6.1.2. El empresario también **podrá** acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la siguiente clasificación (art. 77 LCSP):

LOTE	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
1	B	2	6
1	E	1	6

1	G	4	5
2	B	2	6
2	E	1	6
2	G	4	6

NO PROCEDE. Este contrato no se encuentra dentro del ámbito de clasificación según el art. 37 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.1.3.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

SÍ NO

6.1.4.- Un mismo empresario podrá concurrir para completar la solvencia de más de un licitador. (Art. 75 LCSP)

SÍ NO

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y PUNTUACIÓN

Criterios de valoración	<input type="checkbox"/> Un solo criterio de adjudicación: precio más bajo <input checked="" type="checkbox"/> Varios criterios de adjudicación: Los descritos a continuación
Ponderación criterios de adjudicación	En caso de varios criterios: - Criterios no evaluables mediante fórmulas. Ponderación (PJV): 45,00 % - Criterios evaluables mediante fórmulas. Ponderación (PMF): 55,00 %
Umbral mínimo criterios cualitativos	Umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios cualitativos (mínimo 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos no evaluables mediante fórmula para continuar en el proceso selectivo-art.146.3 LCSP): 22,50 puntos en criterios cualitativos no evaluables mediante fórmula (Sobre nº 2)

Criterios de adjudicación y puntuación (*)

Para cada uno de los lotes

Criterios cualitativos	Evaluable mediante fórmula		Puntuación
	SÍ	NO	
Descripción de la propuesta metodológica para la realización de la obra	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	20,00
Organización funcional de la obra	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	13,00
Planificación de los trabajos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	12,00
Ampliación del plazo de garantía de las obras y compromiso de mantenimiento y conservación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3,00
Reducción de emisiones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4,00
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Criterios cuantitativos	Evaluable mediante fórmula		Puntuación
	SÍ	NO	
Oferta económica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	48,00
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

(*) Se desarrollan en los Anexos XI y XII del PCP

En los criterios de valoración cualitativos evaluables automáticamente se ha considerado introducir, por un lado, un criterio íntimamente relacionado con la calidad de las obras a través del compromiso de ampliación de la garantía de las obras sobre los dos años que contempla el PCAP. Este compromiso, además, se considera que permite al promotor ofrecer una mejor transición de las obras hacia la Administración que las recibirá. Por otro lado, se incluye un criterio relacionado con la contratación socialmente responsable, como es la reducción de emisiones mediante el compromiso de adscripción de vehículos eléctricos para el desempeño de las tareas y desplazamientos del personal de la obra.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA ECONÓMICA

Para cada uno de los lotes:

La proposición con la oferta menor admitida recibirá 48 puntos.
La puntuación P del resto de ofertas se obtendrá aplicando la fórmula:

$$PE=48 \times (1 - ([(O_i - O_m)]^2 / [(T_i - O_m)]^2))^{0,5}$$

Siendo:

O_i = Oferta del licitador "i".

O_m = Oferta de menor cuantía de las presentadas.

T_i = Importe tipo de licitación.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Anexo XIII del PCP)

De acuerdo con el artículo 202 LCSP será obligatorio establecer al menos una de carácter social, laboral o medioambiental en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias. El operador económico que resulte adjudicatario podrá optar por llevar a cabo durante la ejecución del contrato al menos una de las condiciones que se detalla en el Anexo XIII el Pliego de Cláusulas Particulares.

El incumplimiento de las mismas tendrá consideración de:

- Causa de resolución Infracción a los efectos de imposición de penalidades

10. CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN CONTRATOS DE SERVICIO

Obligación de subrogación (art. 130 LCSP)

- Sí (indicar la norma que lo establece)
 No

11. MODIFICACIONES PREVISTAS (Si procede, Anexo XVI del PCP)

- Sí (En caso afirmativo, indicar los supuestos y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, podrán afectar las modificaciones, que en ningún caso podrá ser superior al 20% del precio inicial (art. 204 LCSP))
 No

En caso afirmativo:

Supuesto	% del precio del contrato

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Contratos de servicio o suministro: A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, se designa Responsable del Contrato a la siguiente persona:

Contrato de obras: A los efectos previstos en el artículo 62.2 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP.